

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

JUEVES, 5 DE MARZO DE 1964

NÚM. 54

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 405/1964, de 22 de febrero, por el que se convocan elecciones provinciales.

Los artículos doscientos veintinueve y doscientos treinta de la vigente Ley de Régimen Local ordenan la renovación periódica trienal de la mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración provincial, y habiéndose celebrado la última en virtud de la convocatoria anunciada por Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, corresponde celebrar elecciones para tal fin en el presente año, que habrán de desarrollarse conforme a los preceptos de la citada Ley, en su nueva redacción, aprobada por Decreto de veintidós de febrero actual y de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación trienal ordinaria de todas las Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Local en su nueva redacción, aprobada por Decreto de veintidós de febrero corriente, y de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.—La elección y renovación afectará:

a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, continúan en el ejercicio de aquél.

b) A los cargos de Diputado pro-

vincial provistos en virtud de la convocatoria realizada por Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno para cubrir vacantes cuyos anteriores titulares hubieran debido cesar normalmente en la presente convocatoria.

c) A las vacantes de Diputado provincial producidas con posterioridad a la elección de mil novecientos sesenta y uno por fallecimiento del titular.

d) A las vacantes de Diputado provincial que, en el mismo período de tiempo, se hubiesen producido por alguna de las causas que señala el artículo ciento cincuenta y siete del Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

e) A las vacantes existentes con motivo de la creación de nuevos partidos judiciales; y

f) A los cargos de Consejero de los Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares del archipiélago canario que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los apartados anteriores.

Artículo tercero.—Uno. Se considerarán asimismo vacantes, a efectos de ser renovados en la presente elección, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, cuyos titulares hubieran sido elegidos en su día por su calidad de Concejales como representantes de los Ayuntamientos respectivos y que hayan cesado por consecuencia del Decreto de convocatoria de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, aunque hayan sido reelegidos en virtud de dicha convocatoria.

Dos. Por el contrario no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieran sido designados en representación de los Ayuntamientos por su calidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejales, siempre que continúen en el desempeño de la Alcaldía y su cargo de Diputado provincial no deba renovarse confor-

me a los apartados a) y b) del artículo segundo de este Decreto.

Tres. Quienes fueren elegidos para cubrir vacantes en que concurren las circunstancias de los apartados c) y d) del artículo segundo del presente Decreto desempeñarán el cargo únicamente por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes van a sustituir.

Artículo cuarto.—Uno. De acuerdo con lo establecido en los párrafos dos y tres del artículo doscientos veintisiete de la Ley de Régimen Local, en su nueva redacción, aprobada por Decreto de veintidós de febrero del corriente año, las vacantes correspondientes al antiguo grupo de representación corporativa que hubieren de renovarse con arreglo al apartado a) del artículo segundo del presente Decreto se dividirán en dos mitades, asignándose una de ellas a la representación de las Corporaciones y entidades económicas, culturales o profesionales y la otra mitad a la representación de la Organización Sindical.

Dos. Asimismo, las vacantes de la antigua representación corporativa que hayan de proveerse con arreglo a los apartados b), c), d) y e) del artículo segundo de este Decreto se dividirán igualmente, según el párrafo anterior, entre la representación de Corporaciones y entidades económicas, culturales o profesionales y la de la Organización Sindical; pero los elegidos para cubrirlos sólo desempeñarán el cargo por el tiempo que le faltare al anterior titular para completar el período normal de mandato.

Tres. Cuando la suma de las vacantes de la anterior representación corporativa, a proveer según los dos párrafos anteriores, no fuese par, la vacante sobrante se atribuirá a la representación sindical en la presente convocatoria.

Artículo quinto.—Uno. La designación de compromisarios para la elección de representantes sindicales se verificará el domingo anterior al señalado para la elección, conforme al artículo séptimo de este Decreto. y en el

día inmediato los Delegados provinciales de Sindicatos remitirán a la Junta Provincial del Censo, en triplicado ejemplar y necesariamente a través del Gobernador civil, certificación expresiva de los nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias pertinentes de los elegidos. Simultáneamente, y también en triplicado ejemplar, remitirán a la misma Junta y por igual conducto certificación de los candidatos proclamados.

Dos. En todo lo demás, el nombramiento de compromisarios y la proclamación de candidatos para la elección de representantes de la Organización Sindical se regirá por las normas peculiares de ésta.

Artículo sexto.—Para las votaciones correspondientes regirán los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con las modificaciones que en este Decreto se establecen. Tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente, dando comienzo por la relativa a Diputados de representación municipal, continuando por la de representantes de la Organización Sindical y finalizando por la correspondiente a los Diputados corporativos. Los compromisarios sindicales podrán votar tantos nombres de los que figuren en la candidatura de su representación como vacantes a proveer de la misma.

Artículo séptimo.—Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local, en su nueva redacción, aprobada por Decreto de veintidós de febrero corriente para la elección de Diputados provinciales y Consejeros de los Cabildos insulares, tendrán lugar el domingo veintinueve de marzo próximo. Las que deban celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades interinsulares, representantes de los Cabildos respectivos, se verificarán en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo octavo.—Los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona designarán sus compromisarios en la forma ordinaria de entre los Concejales que, al momento de efectuar tal designación, se encuentren en el ejercicio del cargo.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto, así como para proveer las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo, en relación con el de veintidós de febrero actual por el que se aprueba el texto articulado reformado de la Ley de Régimen Local en la materia relativa a elecciones provinciales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de

febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

CAMILO ALONSO VEGA

Publicado en el B. O. del Estado «Gaceta de Madrid» número 50, del día 27 de febrero de 1964. 984

Administración provincial

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

PATRONATO DE LAS CUEVAS LEONESAS

La Excma. Diputación Provincial en su sesión de 31 de enero acordó conceder el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantos puedan tener interés en explotar con fines turísticos la llamada «Cueva de Valporquero» y su complejo, en término de Vegacervera, o deseen, simplemente, aportar ideas, estudios o informaciones, eleven propuesta o se dirijan a este Patronato.

Los antecedentes sobre el asunto podrán ser examinados en la Secretaría del Patronato e incluso se autorizará, en los casos que así racionalmente se considere conveniente, a los interesados en concurrir a dicha información a visitar la cueva y sus instalaciones, así como a la zona de protección de la misma.

Concluido el período que se concede, el Patronato estudiará sin demora las bases o condiciones con arreglo a las cuales podrán llevarse a cabo la concesión de la explotación turística de dichos lugares, siguiendo para ello el procedimiento legal pertinente.

León, 27 de febrero de 1964.—El Presidente, José Eguiagaray. 1046

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado Zona de Ponferrada

Notificación de embargo de fincas

Don Manuel Alfageme López, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones y Tributos del Estado en la zona de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución Territorial Rústica para hacer efectivos descubiertos pertenecientes al Ayuntamiento de Congosto y año de 1959, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la tablilla de

anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de OCHO DIAS, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Igualmente se le requiere, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 102 del citado Cuerpo legal, para que en el plazo de QUINCE DIAS exhiban y hagan entrega de los títulos de propiedad en esta Recaudación de Contribuciones, Oficina sita en Ponferrada, calle Obispo Mérida, 10, ya que en caso contrario me proveeré de ellos a su costa.

Deudor: Manuel Antolínez Alvarez
Débito: 30,90

Finca: Viña de 2.^a, al polígono 33, parcela 347, al Carrete, de 14,11 áreas, que linda: N., Fernando Mesuro; E., Antolín Fernández Aurecochea; S., herederos de Patricio López y otro, y O., herederos de Ramón Luengo, Juan Alvarez y otro.

Otra: Cereal regadío, de 2.^a, al polígono 37, parcela 60, a los Adiles Viejos, de 7,93 áreas, que linda: N., Manuel Corral González; E., Emilia Corral Nistal; S., herederos de José Alvarez Luengo, y O., Delmiro Corral García.

Deudor: Domingo Fernández
Débito: 62,04

Finca: Prado regadío, de 1.^a, al polígono 38, parcela 567, a Quiñones, de 24,10 áreas, que linda: N., M.^a Antonia Alvarez Orallo; E., Marcelina Fernández; S., Junta Vecinal de Almazcara, y O., Salvador Páez González.

Deudor: Marcelina Fernández
Débito: 62,04

Finca: Prado regadío, de 1.^a, al polígono 38, parcela 566, a Quiñones, de 24,10 áreas, que linda: N., M.^a Antonia Alvarez Orallo; E., Francisco Fernández; S., Junta Vecinal de Almazcara, y O., Domingo Fernández.

Deudor: Angeles Yáñez Núñez
Débito: 138,44

Finca: Viña de 1.^a, al polígono 13, parcela 8, a las Huertas, de 48,89 áreas, que linda: N., Tomás González González; E., Angeles Carballo Lindoso y Congosto; S., Camino de la Finjonja, Congosto y Tomás González González, y O., Jovino Fernández Ramón.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

En Ponferrada, a 17 de febrero de 1964.—Manuel Alfageme.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 862

Zona de La Bañeza

Ayuntamiento de Alija del Infantado
Concepto: RUSTICA

Años: 1960 a 1963

Don Félix de Miguel y Quincoces, Recaudador de Contribuciones en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente

individual de apremio que instruyo para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública por el concepto y ejercicios arriba expresados, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Hallándose probado con las diligencias que preceden no poder practicarse diligencia alguna de notificación al deudor a quien este expediente se contrae por resultar desconocido y en ignorado paradero, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, requiérasele por medio de edictos, que serán fijados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde radican las fincas, Juntas Vecinales del término municipal e insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días siguientes a la publicación comparezca en el expediente o nombre representante legal o apoderado para oír y entender en cuantas notificaciones sean precisas, bajo apercibimiento de proseguir el procedimiento en rebeldía, previa declaración de la misma, si dejaren de hacerlo. Requírasele asimismo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102 del citado Cuerpo legal, para que dentro de los quince días siguientes a esta notificación presente en esta Oficina Recaudatoria, sita en La Bañeza, los títulos de propiedad de las fincas embargadas que a continuación se describen, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa en la forma prevenida en el precepto legal anteriormente citado y Ley Hipotecaria.

Deudor: D.^a Soledad Fernández Villar

Débitos: Principal, 1.703,80

Recargos, 340,76

Costas, 10,50

Fincas embargadas en término de Alija del Infantado:

Polígono 20, parcela 274.—Cereal regadío, de 3.^a, a Huerga de Forca, de 18,53 áreas.—N., Jacinta Pérez Bécares; E., parcela 273; S., Pedro Colinas y sobrino, y O., Herminia Hidalgo.—Imponible, 153,06.

Polígono 26, parcela 123.—Cereal regadío, de 2.^a, a El Espino de Abajo, de 18,86 áreas.—N., M.^a Teresa Bécares Villar; E., camino; S., Maximino Ferrero Tesón, y O., Juan Rodríguez Morán.—Imponible, 198,97.

Polígono 26, parcela 241.—Cereal regadío, de 3.^a, a Entre Huergas, de 29,07 áreas.—N., Felipe Andrés Román y otros; E., Victorina Martínez Rubio; S., Pablo Fernández Villar, y O., Faustino Alija Pérez.—Imponible, 240,12.

Polígono 30, parcela 530.—Cereal regadío, a Teso del Medio, de 8,43 áreas.—N., Laurentino Pérez Martínez; E., Herenegildo Fernández Hidalgo; S., Nicolás Ferrero Rodríguez, y O., Benito Alija Lera.—Imponible, 61,88.

Contra esta providencia pueden recurrir ante el Sr. Tesorero de Hacienda

o Sr. Presidente de la Excma. Diputación, según se trate de débitos de Hacienda o de Diputación, dentro del plazo de ocho días hábiles, o reclamar en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Lo que se hace público a los efectos anteriormente citados.

En La Bañeza, a 12 de febrero de 1964.—El Recaudador, Félix de Miguel y Quincoces. 864

* * *

Zona de VILAFRANCA DEL BIERZO

Ayuntamiento de Vega de Valcarce

Don Enrique Manovel García, Recaudador de Contribuciones en la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, contra el deudor D. José Gómez Alvarez, se ha dictado con fecha 20 del mes en curso, providencia acordando la venta en pública subasta ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que ha continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz de dicho término, tendrá lugar el día 30 de marzo, a las once horas, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado.

FINCAS QUE SE SUBASTAN EN TÉRMINO DE VEGA DE VALCARCE

1.^a Un prado regadío, al sitio del «Xofoco», de unas diez áreas, linda: Norte, río Valcarce; Sur, presa de riego de Veiga de Arte; Este, Herederos de Ricardo González de Ambasmestas, y Oeste, prado de Felisa Gómez Alvarez. Valor en capitalización para la subasta, 1.800,00 pesetas.

2.^a Una huerta regadía, al mismo sitio que la anterior, separada de la misma por el río Valcarce, de unas 4 áreas, linda: Norte, carretera general de Madrid a La Coruña; Sur, río Valcarce; Este, arroyo que baja del pueblo de Moñón, y Oeste, Herederos de José Gómez. Valor en capitalización para la subasta, 1.800,00 pesetas.

3.^a Una finca urbana, enclavada en la primera de las rústicas anteriormente descritas, destinada a taller, de planta baja. Valor en capitalización para la subasta, 1.875,00 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a No existiendo títulos de propiedad inscriptos, es condición de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

SEGUNDA ADVERTENCIA.—Las fincas objeto de subasta, según certificación del Registro de la Propiedad, se hallan libres de cargas.

Villafranca del Bierzo, a 24 de febrero de 1964.—El Recaudador, Enrique Manovel.—V.^o B.^o: El Jefe del Servicio, A. Villán. 1012

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SERVICIO DEMOGRAFICO

A los señores Jueces Comarcales y de Paz

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo encarecidamente a los señores Jueces Comarcales y de Paz de la provincia que antes del día 15 del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (Avenida de José Antonio, núm. 20, 1.^o centro), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos registrados durante el mes actual con la correspondiente factura de remisión.

León, 27 de febrero de 1964.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero. 1043

Administración municipal

Ayuntamiento de León

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento el reparto y asignación provisional de cuotas por el concepto de «Contribuciones especiales», derivadas de la ejecución del proyecto de reforma de aceras en la calle de Ordoño II, se hace público el acuerdo sobre el particular adoptado por dicha Comisión, en sesión de 14 de junio de 1963, al

objeto de que, durante un plazo de quince días y ocho más, puedan formularse por los interesados y vecindario en general, las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto queda de manifiesto el oportuno expediente en la Secretaría General (Negociado de Fomento y Obras), para su examen por término de quince días hábiles y horas de oficina.

León, 24 de febrero de 1964.—El Alcalde, José Martínez Llamazares.
1005 Núm. 518.—136,50 ptas.

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del alistamiento los mozos pertenecientes al reemplazo de 1964, que a continuación se relacionan, alistados por los Ayuntamientos que se indican y cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que lo efectúen en la Casa Consistorial respectiva en el plazo que se les señala; en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar:

En el plazo de quince días:

Fabero

Francisco Abad Martínez, hijo de Lina.

Laureano Abella Abella, de Laureano y Belarmina.

Luis Alvarez Laorden, de Eliseo y Hermesenda.

Victor Alvarez Robles, de Nicolás y María.

Luis Bermúdez Fernández, de José y María.

Arlindo Cuesta García, de Francisco y Josefa.

Delfín González Abad, de Delfín y Mariana.

Adolfo Guerrero Terrón, de Adolfo y Victorina.

César Librán González, de Manuel y Anunciación.

Eliseo Morán Martínez, de Manuel y Florentina.

José Luis Ramón Martínez, de Andrés y Luzdivina.

Mozo del reemplazo de 1962:

Manuel Montes Verdegay, de Rafael y Antonia. 970

Antes del día 15 de Marzo:

Villagatón

Luis González Riesco, hijo de Laureano y Emilia.

Antonio Ramos Conesa, de Antonio y Josefa 841

La Antigua

Jacinto Martín Cadenas, hijo de Hermenegildo y María. 1019

Entidades menores

Junta Vecinal de Burón

Aprobado el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para

contratar los aprovechamientos de caza en el monte patrimonial de Utilidad Pública núm. 450, de la pertenencia de esta Entidad, queda expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de esta Junta, para oír reclamaciones.

Burón, 21 de febrero de 1964.—El Presidente, Fidel Alvarez Allende.
880 Núm. 528.—63,00 ptas.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 176 de 1962, de la Secretaría de Sala del que suscribe, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, seguidos entre partes, de una como demandante por la Junta Administrativa de Nogarejas, representada por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio, y defendida por el Letrado D. Francisco Sanz Macho, y de otra como demandados por las Juntas Vecinales de Castrocontrigo y Torneros de Jamuz, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a las mismas se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y D. Carlos Zapatero Palma, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. José Menéndez Sánchez, y defendido por el Letrado D. Pompeyo Lombo Pérez, sobre reclamación de propiedad de unos parajes de monte y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que con fecha primero de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Junta Administrativa de Nogarejas, debemos de confirmar y conifirmamos integramente la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de La Bañeza, de fecha primero de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía acumulados, de los que dimana el presente rollo. Sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias.—Así por esta nuestra sentencia la que por la incomparencia de las entidades demandadas Juntas Vecinales de Castrocontrigo y Torneros de Jamuz será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de no

interesarse la notificación personal y de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jesús Humanes.—Rubricado.

La anterior sentencia fue notificada a las partes personadas en el siguiente día de su fecha y en los estrados del Tribunal, y leída la misma en el día de su fecha.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo en Valladolid, a diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jesús Humanes.

954 Núm. 533.—441,00 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fresnedo

Se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de esta Hermanidad Sindical y sus servicios, los presupuestos ordinarios para el año actual de 1964, debidamente confeccionados, durante un plazo de quince días, a efectos de oír cuantas reclamaciones u observaciones pudieran presentarse contra los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Fresnedo, 10 de febrero de 1964.—El Jefe de la Hermanidad (ilegible).

704 Núm. 530.—78,75 ptas.

COMUNIDAD DE REGANTES

de la Presa de la Vega de Cerecedo

Por el presente se convoca a Junta general a todos los usuarios de las aguas de esta Comunidad para el domingo día 22 de marzo, a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 en segunda, al objeto de tratar los asuntos que figuran en el orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio de 1963.

3.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cerecedo, 21 de febrero de 1964.—El Presidente, P. O., (ilegible).

915 Núm. 535.—99,75 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1964